

Propuesta de alineación del
Reglamento de la Asamblea General
con el Estatuto Orgánico



Secretaría General del IPGH, junio de 2023

**PROPUESTA DE ALINEACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL
CON EL ESTATUTO ORGÁNICO**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 1.

La Asamblea General es el órgano supremo que fija las directivas científicas, administrativas y financieras del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).

Artículo 2.

La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año y puede reunirse de manera virtual, según lo establecido en el Artículo 16 del Estatuto Orgánico.

Para efectos de este Reglamento, la Asamblea General en la que se lleve a cabo la elección de Autoridades se denomina Asamblea General Cuadrienal.

Artículo 3.

La Asamblea General puede celebrar reuniones extraordinarias según lo establecido en el Artículo 18 del Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II

SEDE Y PREVISIONES

Artículo 4.

La Asamblea General decide la sede y fecha tanto de la siguiente reunión como su sede alterna, con el consentimiento previo de las Secciones Nacionales respectivas.

Artículo 5.

La Sección Nacional del país sede de la Asamblea General es la encargada de nombrar un comité organizador que, con la cooperación de la Secretaría General del IPGH, preparará la Asamblea General en cuestiones logísticas y elaborará el programa de actividades.

El comité organizador está dirigido por el presidente de la Sección Nacional anfitriona, o a quien designe para ese cargo.

Artículo 6.

La Secretaría General preparará el proyecto de temario y, conjuntamente con el comité organizador, el programa de actividades.

Artículo 7.

Para preparar el proyecto de temario, la Secretaría General considerará los siguientes puntos:

1. Área científica;
2. Área administrativa;
3. Área financiera; y
4. Los temas propuestos por los Estados Miembros, a través de las Secciones Nacionales.

Artículo 8.

Cuatro meses antes de la Asamblea General, la Secretaría General enviará a los Estados Miembros los siguientes documentos:

1. Proyecto de temario;
2. El presente Reglamento con las modificaciones pertinentes;
3. Programa de actividades; y
4. La respectiva convocatoria.

CAPÍTULO III PARTICIPANTES

Artículo 9.

Las delegaciones oficiales para la Asamblea General se integran por:

1. Presidente de la delegación;
2. Delegados alternos;
3. Asesores; y
4. Aquellos otros miembros que se consideren necesarios.

Todos los miembros de las delegaciones estarán debidamente acreditados por su respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores o su equivalente.

Artículo 10.

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos o sus representantes, pueden participar en las deliberaciones de la Asamblea General en calidad de Observadores Invitados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 11.

Pueden ser Observadores de la Asamblea General:

1. Los Observadores Permanentes del IPGH, convocados a través de la Secretaría General en coordinación con el comité organizador, que pueden tener voz por disposición del Presidente de la Asamblea General, pero sin derecho a voto; y
2. Los Observadores Invitados, propuestos a través de la Secretaría General en coordinación con el comité organizador. Estas propuestas se distribuyen a los Estados Miembros antes de cada Asamblea General, estando sujetas a la aceptación por consenso antes de enviar la convocatoria, salvo que se decida lo contrario por consenso. Su voz, otorgada por el Presidente de la Asamblea General, estará sujeta a la ausencia de objeciones por parte de los Estados Miembros, y no tienen derecho a voto.

Artículo 12.

Son miembros exoficio de la Asamblea General, las Autoridades del IPGH, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.

Las autoridades de la Asamblea General son:

1. Presidente de la Asamblea General;
2. Vicepresidente de la Asamblea General; y
3. Secretario de la Asamblea General.

Artículo 14.

El Presidente del comité organizador preside la Asamblea General hasta que haya tomado posesión el Presidente electo por esta última.

Artículo 15.

Para las reuniones de la Asamblea General, el Presidente, Vicepresidente y el Secretario General del IPGH serán, respectivamente, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General.

Artículo 16.

Para la Asamblea General Cuadrienal, el Presidente de la Asamblea General es electo por la mitad más uno de los votos de los Estados Miembros presentes con derecho a voto.

Si no se obtiene la mitad más uno en la primera votación, pasarán a segunda votación tan sólo aquellos dos candidatos que hayan adquirido mayor número de votos.

Artículo 17.

El Presidente de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General y someter a su consideración los diversos tópicos enumerados en el orden del día;
2. Otorgar la palabra a los delegados según el orden de solicitudes;
3. Decidir sobre las cuestiones de orden que surjan durante las deliberaciones de la Asamblea. Sin embargo, en caso de ser solicitado por una de las delegaciones, el fallo del Presidente se someterá a la Asamblea General para decisión final;
4. Someter a votación los asuntos discutidos por la Asamblea General y anunciar el resultado de la votación;

5. Transmitir a los delegados, por conducto del Secretario de la Asamblea, el orden del día de las sesiones plenarias, con tanta antelación como fuese posible;
6. Instalar los comités de trabajo de la Asamblea y presidir el comité coordinador de resoluciones; y
7. Tomar las medidas que fueren necesarias para acelerar la labor de la Asamblea y para garantizar el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 18.

Se elegirá un Vicepresidente de la Asamblea General quien actúa en ausencia del Presidente.

Su elección requiere la mitad más uno de los votos de los Estados Miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 19.

En la Asamblea General, el Secretario de ésta será el Secretario General del IPGH.

Para la Asamblea General Cuadrienal, el Secretario de ésta será electo, con el voto favorable de la mitad más uno de los Estados Miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 20.

El Secretario de la Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

1. Recibir, distribuir y contestar la correspondencia oficial de la Asamblea General;
2. Redactar el orden del día de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la Asamblea General;
3. Redactar el acta resumida de las sesiones plenarias;
4. Servir de intermediario entre los participantes en la Asamblea General y las autoridades del gobierno del país sede;

5. Colaborar y coordinar con el Secretario General del IPGH todo lo referente al trabajo de Secretario;
6. Desempeñar todas las demás funciones que le fueren conferidas por el Reglamento, la Asamblea General y el Presidente de la Asamblea General.

Artículo 21.

El Secretario de la Asamblea General contará con la asesoría del Secretario General del IPGH para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V

SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.

La Asamblea General consiste en:

1. Una reunión preparatoria y la sesión inaugural;
2. Dos sesiones plenarias;
3. La sesión de clausura; y
4. Las reuniones de los comités de trabajo que se establezcan.

Artículo 23.

Antes de celebrarse la sesión inaugural de la Asamblea General, se efectuará una reunión preparatoria a la cual asistirán:

1. Los presidentes de las delegaciones,
2. Autoridades del IPGH, y
3. representante del comité organizador.

El orden del día de la reunión preparatoria es el siguiente:

1. Apertura de la reunión por el Presidente del IPGH;
2. Presentación con informe del comité organizador y sobre credenciales;
3. Asignación, por sorteo, del orden de precedencia de las delegaciones;

4. Consideración del Reglamento, temario y calendario de trabajo;
5. Elección del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea;
6. Establecimiento de los comités de trabajo.

CAPÍTULO VI

CUÓRUM, CUESTIONES DE ORDEN Y VOTACIÓN

Artículo 24.

El cuórum para la constitución de la Asamblea General es de dos tercios de los Estados Miembros con derecho a voto.

Una vez constituida la Asamblea General, el cuórum para celebrar sesión será de los dos tercios de los Estados Miembros con derecho a voto que la constituyeron.

Artículo 25.

Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría de votos de los Estados Miembros presentes, con derecho a voto.

Para los siguientes casos se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Estados Miembros presentes con derecho a voto:

1. Aprobación del presupuesto y establecimiento de cuotas anuales;
2. Reelección de Autoridades;
3. Creación o eliminación de Comisiones;
4. Casos omisos en este Estatuto o en los reglamentos del IPGH;
5. Modificación del Estatuto Orgánico.

Artículo 26.

El proyecto de temario requiere de la aprobación de la mayoría de los Estados Miembros presentes con derecho a voto.

La Asamblea General solo atiende y procesa los puntos incluidos en el temario definitivo. La ampliación del temario, luego de ser adoptado, requerirá de la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros presentes y con derecho a voto.

Artículo 27.

La delegación de cada Estado Miembro tiene derecho a un voto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Estatuto Orgánico.

En las sesiones plenarias y en las reuniones de los Comités se tomará la votación a mano alzada, o voto nominal, si así lo solicita uno de los delegados. La lista se pasará por turno, de acuerdo con el orden de precedencia de las delegaciones.

Artículo 28.

Las delegaciones, al abstenerse de votar, pueden solicitar que su abstención se haga constar en el acta respectiva.

Artículo 29.

Las sesiones plenarias de la Asamblea General y las reuniones de sus comités de trabajo son públicas, pero la Asamblea General y los comités de trabajo están facultados para decidir, cuando fuere solicitado por una delegación, que una sesión o reunión se celebre total o parcialmente a puerta cerrada. Toda moción de esta índole por parte de una de las delegaciones recibirá consideración preferente y será sometida a votación sin discusión.

Artículo 30.

Para que una moción pueda ser sometida a la consideración de la Asamblea General tendrá que ser apoyada por otra delegación oficial.

Artículo 31.

Las modificaciones del temario se someten a debate y se votarán antes de votarse la propuesta que intentan modificar.

Artículo 32.

Las proposiciones son sometidas a votación en el orden en que fueron presentadas, salvo decisión contraria de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

LOS COMITÉS DE TRABAJO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33.

Los comités de trabajo de la Asamblea General son:

1. Comité de Política Científica;
2. Comité de Política Administrativa;
3. Comité de Política Financiera; y
4. Comité de Coordinación.

Artículo 34.

El Comité de Política Científica está encargado de estudiar todos aquellos asuntos que por su índole le traslade el plenario, especialmente revisa y, en su caso, propone reformas a las normas y reglamentos para la preparación, evaluación, aprobación y supervisión de las actividades y proyectos del IPGH, según la orientación que se le quiera dar a la Política Científica del IPGH.

Artículo 35.

El Comité de Política Administrativa está encargado de estudiar todos aquellos asuntos que por su índole le traslade el plenario, especialmente revisa los mecanismos de acción del IPGH y en su caso propone reformas al Estatuto Orgánico y a los reglamentos y normas que rigen al IPGH, y buscará agilizar los procedimientos de trabajo.

Artículo 36.

El Comité de Política Financiera está encargado de estudiar todos aquellos asuntos que por su índole le traslade el plenario, especialmente revisa los informes de auditoría y financiero y el proyecto de presupuesto y propondrá las reformas necesarias al “Reglamento Financiero”.

Artículo 37.

El Comité Coordinador de Resoluciones es el responsable de la revisión de las decisiones de los tres comités de trabajo para evitar duplicaciones o contradicciones.

Artículo 38.

Para las reuniones de la Asamblea General, el Comité de Coordinación se integra por:

1. El Vicepresidente del IPGH, quien preside este Comité;
2. El Secretario General; y
3. Los Presidentes y relatores de los Comités de Política Científica, Administrativa y Financiera.

Artículo 39.

Para las reuniones de la Asamblea General Cuadrienal, el Comité de Coordinación se integra por:

1. El Presidente de la Asamblea General;
2. El Secretario de la Asamblea General;
3. Los Presidentes y relatores de los Comités de Política Científica, Administrativa y Financiera;
4. El Presidente del IPGH; y
5. El Secretario General del IPGH.

Artículo 40.

Los Comités de Política Científica, Administrativa y Financiera elegirán respectivamente a su Presidente, Vicepresidente y Relator, este último preparará el informe.

Artículo 41.

Los comités estarán facultados para establecer subcomités o grupos de trabajo cuando lo consideren necesario y determinarán claramente sus atribuciones.

Artículo 42.

Los comités de trabajo presentan sus informes al plenario, con el apoyo del Secretario de la Asamblea General.

Los informes de los comités de trabajo contienen:

1. Una breve explicación sobre cómo se trataron los asuntos que les fueron encomendados;
2. Una lista de los documentos estudiados;
3. Una lista de las personas que participaron en sus reuniones; y
4. Los proyectos de resolución necesarios para que el plenario pueda definir la política científica, administrativa y financiera del IPGH.

Artículo 43.

Los comités de trabajo entregan sus informes al Secretario de la Asamblea General con suficiente antelación a la sesión plenaria en que han de ser discutidos.

CAPÍTULO VIII

LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO

Artículo 44.

Las delegaciones oficiales de los Estados Miembros presentes están facultadas para presentar a la Asamblea General:

1. Documentos informativos que consistirán en estudios técnicos o informes relativos a cualquier tópico del temario de la Asamblea General; y
2. Mociones, declaraciones, resoluciones, acuerdos, entre otros documentos, que se refieran a los temas presentados a la Asamblea General.

Los Observadores de la Asamblea General sólo pueden presentar documentos informativos relacionados a asuntos de carácter científico o técnico.

Artículo 45.

Los documentos informativos, mociones, proyectos de declaración, resoluciones o recomendaciones se entregarán al Secretario de la Asamblea.

Artículo 46.

Todo documento de trabajo hace referencia al tópico del temario al que está relacionado.

CAPÍTULO IX LOS IDIOMAS OFICIALES

Artículo 47.

Los idiomas oficiales de la Asamblea General son los mismos que los del IPGH, los cuales están establecidos en el Artículo 63 del Estatuto Orgánico.

Las actas resumidas de las sesiones plenarias, así como las actas diarias de las reuniones de los comités de trabajo, se redactan en español, y posteriormente se

traducirán en inglés. En caso de duda, se le dará preferencia al idioma del documento original.

CAPÍTULO X EL ACTA FINAL

Artículo 48.

El Acta Final contiene las declaraciones, resoluciones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea General, la cual será elaborada por la Secretaría General.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.

Este Reglamento podrá ser modificado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Estados Miembros presentes, con derecho a voto, y acreditados a la Asamblea General.

Artículo 50.

Este Reglamento entra en vigor inmediatamente a su aprobación por la Asamblea General.